

y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimientto a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Abadmar, S. A.	Ampliación para la modernización de bienes de equipo para canteras y planta de elaboración de mármol y granito.
2. Ingemarga, S. A.	Modernización de equipos de extracción en cantera de granito.
3. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.	a) Sistema de comunicaciones en el Grupo Carrasconte de Villablino (León)*. b) Instalación de dos cofres de tajo en el interior del Grupo Carrasconte*.
4. Pavigrani, S. A.	Ampliación para la modernización de bienes de equipo para planta de elaboración de granito.

\* Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**22062** RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconoce la categoría de Entidad colaboradora con la Administración, en virtud de la Orden de 15 de octubre de 1987, a la Federación Española de Cámaras del Libro (FEDECALI).

En uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General ha decidido, previa propuesta de la Comisión Gestora creada por Orden de 15 de octubre de 1987, sobre regulación del régimen de colaboración

entre la Administración y las Asociaciones de Exportadores, reconocer a la Federación Española de Cámaras del Libro (FEDECALI), como Entidad colaboradora con la Administración, pudiéndose, por tanto, acoger a los beneficios que se relacionan en el artículo 4.º de la citada Orden, obligándose a su vez al estricto cumplimiento de todos los términos establecidos en dicha Orden y en especial los que se recogen en los artículos 5.º, 6.º y 10.

La presente Resolución deroga la Resolución anterior de 26 de abril de 1991, de esta Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 11 de julio de 1991.-El Director general, Javier Sansa Torres.

**22063** RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por Resolución de este Centro de 26 de noviembre de 1990, a la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima».

Por Resolución de 26 de noviembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre) la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de instalación de una central de cogeneración de energía eléctrica y térmica, presentado por la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima».

Habiéndose constituido la Empresa «Inversiones y Construcciones, Sociedad Anónima» (INCOMISA), de la que forma parte la firma «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», que será la que desarrolle los fines específicos del proyecto aprobado de cogeneración, esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha resuelto que los beneficios otorgados a la Empresa «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», por Resolución de 26 de noviembre de 1990, deben entenderse concedidos a la Empresa «Inversiones y Construcciones, Sociedad Anónima» (INCOMISA).

Madrid, 18 de julio de 1991.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

**22064** RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar cuatro modificaciones de fecha 24 de junio de 1991, de Resoluciones por las que fueron homologados determinados cementos.

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar las siguientes modificaciones de Resoluciones:

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2005, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «Nesrine» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Jebel L'Oust en su factoría de Bir M'Cherka (Túnez), para incluir el nuevo nombre comercial «Gigante», con el que también será importado por la Empresa «Valencia Export, Sociedad Limitada».

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2006, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «SAF-SAF» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Enfidha en su factoría de Enfidha (Túnez), para incluir el nuevo nombre comercial «Gigante», con el que también será importado por la Empresa «Valencia Export, Sociedad Limitada».

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 6 de marzo de 1989, por la que a solicitud de «Valencia Export, Sociedad Limitada», se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2007, el cemento tipo I/35, con nombres comerciales «Zitouna» y «Tunispain», fabricado por Les Ciments de Bizerte en su factoría de Bizerte (Túnez), para incluir el nuevo nombre comercial «Gigante», con el que también será importado por la Empresa «Valencia Export, Sociedad Limitada».

Modificación de fecha 24 de junio de 1991, de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción de 4 de marzo de 1991, por la que a solicitud de «Transportes y Comercio Internacionales, Sociedad Anónima» (TRACOISA), se homologó, con la contraseña de homologación DCE-2111, el cemento tipo I/35, con nombres comercia-

les «T» y «Pevsa», fabricado por «Halkis Cement Co.» en su factoría de Halkis (Grecia), para incluir en dicha Resolución a la Empresa «Bellexter España, Sociedad Limitada» que importará el citado cemento con el nombre comercial «Mauri».

Las modificaciones de Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 22 de julio de 1991.-El Director general, Enrique García Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22065** *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1073/1983, interpuesto por don Mauricio José Simón Barquero y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de febrero de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1073/1983, interpuesto por don Mauricio José Simón Barquero, sobre reducción de jornada, retribución reducida y complemento de dedicación especial; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Mauricio José Simón Barquero contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden ministerial 30 de julio de 1990), el Director general de servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**22066** *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1153/1983, interpuesto por doña María Dolores Penalva Gómez, viuda de don Miguel Fernández Rocamora.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de marzo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1153/1983, interpuesto por doña María Dolores Penalva Gómez, viuda de don Miguel Fernández Rocamora, sobre la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y complemento de dedicación especial; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Fernández Rocamora, y posteriormente seguido por su viuda doña María Dolores Penalva Gómez, contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.-El Ministro.-P. D. (Orden ministerial 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

**22067** *RESOLUCION de 13 de junio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «U.T.B.», modelo U 533 DT.*

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

Primero.-Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «U.T.B.», modelo U 533 DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.-La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 50 CV.

Tercero.-A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 13 de junio de 1991.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

### ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca .....	«U.T.B.»
Modelo .....	U 533 DT.
Tipo .....	Ruedas.
Número de bastidor o chasis .....	53300004.
Fabricante .....	«U.T.B.», Tractorul Plan, Brasov (Rumania).
Motor: Denominación .....	«U.T.B.», modelo D-115.050.
Número .....	18.298.
Combustible empleado .....	Esso diesel fuel. Densidad, 0,846.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 + 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	49,4	540	2.160	179	24	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	50,3	540	2.160	-	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados	53,2	600	2.400	185	24	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	54,1	600	2.400	-	15,5	760

**22068** *RESOLUCION de 19 de junio de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «U.T.B.», modelo U-703 DTE.*

Solicitada por «Desoto Internacional, Sociedad Anónima» la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de